

sesión celebrada por la misma el día 19 de octubre próximo pasado, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las piezas relacionadas con los números 1, 2, 4 al 9, cuyo importe suma once mil quinientas pesetas (11.500), por sesenta ejemplares bellos y bien conservados, dignos de figurar en el Museo de Artes Decorativas;

Resultando que oportunamente fue concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando, a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reunan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo, por tanto, ser adquiridos los bordados de que se trata por el precio declarado de once mil quinientas pesetas (11.500) y pagarse al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que durante el plazo concedido al interesado para conocer en este expediente se personó en la Sección correspondiente del Departamento a fin de manifestar que no tenía nada que oponer a la adquisición por el Estado,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran, con destino al Museo de Nacional de Artes Decorativas, una colección de bordados antiguos, cuya exportación fué solicitada por «Maresa», Marítimas Reunidas, S. A.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de once mil quinientas pesetas (11.500), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo y se adquieran con destino a un Museo del Estado que en su día se determine una talla en madera policromada representando la Asunción de la Virgen y un retablo plateresco castellano, valoradas ambas piezas en 450.000 pesetas, cuya exportación fué solicitada por «Talleres de Arte Granda, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don Alberto Menéndez Visier, de «Talleres de Arte Granda, S. A.», con domicilio en esta capital, calle de Ramírez de Arellano, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística la oportuna autorización para exportar un lote de objetos antiguos, entre los que figuran una talla de madera policromada representando la Asunción de la Virgen y un retablo plateresco del siglo XVI, valorados en 150.000 y 300.000 pesetas, respectivamente;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 6 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre las piezas citadas, por tratarse de la primera de un grupo escultórico formado por cuatro ángeles y un serafín que rodean a la Virgen María, talla en madera policromada de la segunda mitad del siglo XVI de excelente factura y buena conservación, y la segunda un retablo plateresco en cuya tabla figura un Cristo muerto en los brazos de la Virgen, al pie de la Cruz, con San Juan y dos santas mujeres de rodillas y cuatro varones en pie; completando el cuadro el retrato de un clérigo orante como donador. Encima, en arco de círculo, Dios Padre entre dos an-

geles. La guarnición es de fina talla plateresca dorada, obra de cuidada ejecución castellana aproximadamente del año 1530. La pérdida de cualquiera de estas obras para el Patrimonio Artístico de la Nación sería considerable;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reunan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las obras de que se trata por el precio declarado de 450.000 pesetas y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 se personó éste en la Sección correspondiente manifestando que no tenía nada que alegar en contra de la adquisición proyectada.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino al Museo del Estado que en su día se determine una talla en madera policromada representando la Asunción de la Virgen y un retablo plateresco castellano, ambas obras del siglo XVI.

Segundo.—Que estas adquisiciones se hagan por el precio declarado de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1965

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes

ORDEN de 24 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis León Fernández.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.060 interpuesto por don José Luis León Fernández contra Orden de este Departamento de 28 de mayo de 1962 sobre provisión de la cátedra del Grupo X. «Química general y Química analítica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid, el Tribunal Supremo, en 11 de octubre de 1965, dictó la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis León Fernández contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 28 de mayo de 1962 sobre provisión de la plaza de Catedrático de «Química general y Análisis químico» de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, cuya resolución administrativa confirmamos por ser conforme a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración, sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de noviembre de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.